

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5638 / 2968**

**Escanilla Mur, Justa**

**Ontiñena**

**1941 - 1942**



# 2968

## RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

### TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2968 /

contra JUSTA ESCOBILLA LUR

de Ontiñena ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 23 de enero de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

2

ACUERDO.—Zaragoza, veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
C<sup>o</sup>. Santandreu  
Mertin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. JUSTA ESCOBILLA MUR, pro-  
rietaria, vecina de Ontibana, actualmente huída al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de HUESCA con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*J. Santandreu*

*Victor M. ...*

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

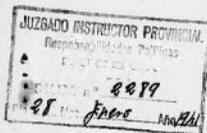
VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2968



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder e informacion contra JUSTA ESCANILLA MUR como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 28 de Enero de 1941

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 672

Ilmo. Sr.:

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen que se refiere al apartado d) del art. 25 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I., en consulta y a los fines que proceda al expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Inculcado: JUSTA  
ESCANILLA LUR  
Expet. n.º 2.968

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 28 de Febrero 1.942.  
El Juez Instructor Provincial.



*[Handwritten signature]*

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZERRADORA.

I. T.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.968

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.224

**CONTRA**

JUSTA ESCANILLA MUR

ONTIÑENA

Se inició el 29 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Febrero de 1942

otro

**Juez: D. Norberto Asin Iriarte**

**Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias**

otro D. JUAN PABLO SANCHEZ BLAZ-GUSERRA.

5710



6 14  
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 2968

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información

relativa a D. JUSTA ESCOBILLA MUR, Propietaria, vecina de Ontiñena, actualmente huida al extranjero.

1234  
"JUSTA ESCOBILLA MUR, Paradero actual Francia, - valor de sus bienes 5.000 ptas. Motivo de su responsabilidad, Activa pro pagandista

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 8 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 23 de enero de 1941.



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Huesca

7 (2)

ACUERDO.—Zaragoza veintitres de enero de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Señores

C<sup>a</sup>. Santandreu

Martin

Farraco

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1939, D. JUSTA ESCAN LLA MUP, vrompietaria, vecina de Ontifena, actualmente huida al extranjero

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Luesca con oficio de remisión solicitando aouse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determine el expresado articulo 44

Lo acordado en los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: C<sup>a</sup>. Santandreu, Cristóbal  
Buñuel, Rubricado.



En copia  
El Secretario

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

En Huesca a veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Justa Escanilla ~~del~~ bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
este

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se oita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*[Handwritten signature]*





1234

9 (6)

En cumplimiento a cuanto se tiene or-  
denado en el escrito de fecha 10 del mes  
actual, tengo el honor de participar a su  
respetable autoridad, que la expediente  
vecino de número JUSTA ESCANILLA IRR  
con anterioridad al glorioso Movimiento  
Nacional, profesaba ideología izquierdis-  
ta, de la que hacía activa propaganda ent-  
re sus amistades y gran entusiasta del  
funesto Frente Popular; en las elecciones  
de 1936 votó la candidatura de izquier-  
das; el día 8 de Marzo de dicho año concu-  
rrió en manifestación revolucionaria a  
esta villa con el objeto de tomar parte  
en el asalto de esta casa-cuartel; duran-  
te el Movimiento se ocupaba de incitar a  
sus amistades a que perpetrasen toda cla-  
se de delitos, la ayuda que prestó a los  
rojos fué únicamente en la propaganda; se  
supone se halla en la actualidad huido  
en Francia; simpatizaba con el Frente po-  
pular; su conducta fué siempre mala, perte-  
nece a la clase-baja de la localidad, se  
le considera un valor giboso de unas mil  
pesetas, tiene a su cargo dos hijos de 18  
y 14 años y a su esposa hallándose todos  
ellos en compañía de la informada.  
Dios guarde a V.S. muchos años  
dadas de Cincos 10 de Febrero de 1941.

El Comandante del Cuartel

*Francisco Claver*  
Comandante

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITI-

CAS

H U E S C A



1234

10 (1)



ALCALDÍA NACIONAL  
DE  
ONTIRENA (Huasca)

En contestación a su muy atenta escrito de fecha 29 de Enero último, solicitando informes de don Juan María de la Cruz, sobre respectiva, causas políticas, según el honor de la forma se sigue:

- 1°.-Pertenece a una sociedad de mujeres, que se llama el Comité, que organiza y realiza propaganda entre sus amistades y es miembro del Frente Popular.
- 2°.-En las últimas elecciones voto la candidatura de Izquierdas.
- 3°.-Se mantuvo en sus domicilios hasta el 10 de Julio de 1936.
- 4°.-No le comprende este apartado.
- 5°.-En el día 6 de Marzo de 1936 asistió a la manifestación revolucionaria que se celebró en el pueblo de Algodales de Virca con el fin de salvar la casa cuartel de la Guardia Civil.
- 6°.-Se ignora si pudo intervenir en alguno de los extremos solicitados.
- 7°.-Aunque se ignora si anujo a cometer actos señalados en el presente párrafo, se sabe con certeza que incluyó a todas sus amistades y familiares para que cometieran toda clase de delitos.
- 8°.-Prestó ayuda a los rojos únicamente con la propaganda que hizo entre sus amistades.
- 9°.-Se supone se involucra en Francia desde la terminación de la guerra.
- 10°.-Únicamente que era simpatizante del Frente Popular, siendo destacada en la localidad.
- 11°.-Condición conservada, aún.
- 12°.-Pertenece a la clase baja de la localidad, no ejerciendo anujo entre sus conocidos debido a su inclinación, pero si por su falta de coart.
- 13°.-Se le reconoce un valor global de mil PESOS.
- 14°.-El número de personas que vive a su cargo es de dos hijos.
- 15°.-Se halla en Francia desde la terminación de la guerra, y lo mismo sus demás familiares.

Guarda a VS muchos años.  
Valencia, 25 de febrero de 1941.  
El Alcalde,



*Gregorio Jordan*

Sr. Juez de responsabilidades políticas.      nuesa.

1494



11/15  
SALIDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA!

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Justa Escanilla Mar

- JEFATURA LOCAL DE** *Justicia*
- 1ª Pertenecía a una Sociedad de Mujeres que se ignora su nombre, era izquierdista, haciendo propaganda entre sus amistades y era entusiasta del frente popular.
  - 2ª Votó en las últimas elecciones la candidatura de izquierdas.
  - 3ª Se mantuvo con su partido e ideales hasta el 18 de Julio del 36, Nada.
  - 4ª El día 8 de Marzo de 1936, asistió a la manifestación revolucionaria de Alcolea de Cines para el salto del Cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.
  - 6ª Se ignora después de esto alguna denuncia.
  - 7ª Aunque se ignora si indujo a cometer actos nefandos en el presente párrafo, se sabe con certeza que incitaba a todos sus amistades y familiares para que cometieran esos delitos.
  - 8ª Presto ayuda a los rojos únicamente con la propaganda que hizo entre sus amistades.
  - 9ª Se supone que se halla en Francia desde la terminación de la Guerra.
  - 10ª Únicamente que era asimismo tizante del frente popular siendo descaradísima en la localidad.
  - 11ª Conducta observada mala.
  
  - 12ª Pertenecía a la clase baja de la localidad, no ejercien de influjo entre sus convecinos, debido a su escasa cultura, pero si por su forma de obrar.
  - 13ª Se la considera un valor global de 1,000 pesetas.
  - 14ª El número de personas que tiene a su cargo es de 3 hijos y 2 hijas, tres hijos de 37, 18, y 14 años.
  - 15ª Se halla en Francia también sus hijos y esposo.



EL JEFE LOCAL

*José Cuatrecasas*

1234

4

DOM ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DEL QUE ES JUEZ DON NORBERTO ASIN IRIARTE.

CERTIFICO: Que en el expediente N<sup>o</sup> 1,221 instruido contra BARTOLOME ELCACHO ARISO, obra escrito del Cura Parroco de Ontinena que copiado en la parte interesante, dice:

“Esposa de Leonádro Llasera Bernad, residente en Francia. Complice en todo de su marido”

Y para que conste su unión al procedimiento seguido contra JUSTA ESCANILLA MIR expido el presente con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de S.S. en Huesca a Veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

EL Juez Instructor

*N. Asin*

El Secretario

*Isidro Alvarez*

**Auto.** - En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

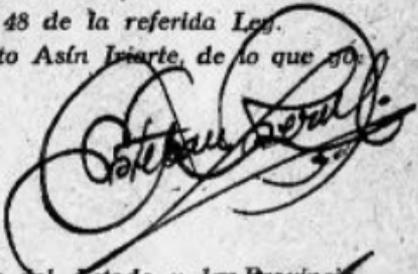
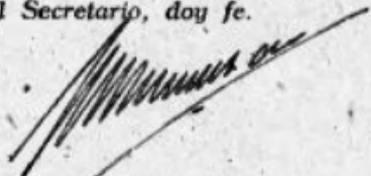
**Resultando.** - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Justo Ferrando Mur es responsable político

**Considerando.** - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

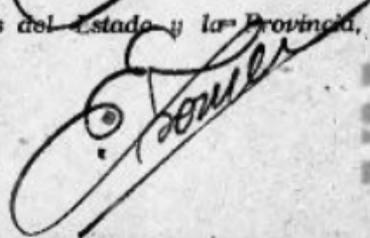
**Considerando.** - Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Izarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



**Diligencia.** - Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



XIX

14 (9)

DILIGENCIA

En Huesca a veintiocho de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo  
ordenado por el Sr. Juez para hacer oonstar que  
el anuncio de incoación del expediente de Respon-  
sabilidades Politicas a que se contraen las pre-  
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268  
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-  
te al día 28 de Septiembre y en el núme-  
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,  
perteneciente al día 21 de Julio, del  
año en curso.

Doi fe.



III

Diligencia.- En Huesca a veintinueve de Noviembre de mil novecientos  
veintinueve y uno.

Quedan unidos al expediente de su razón los informes de  
las cuatro autoridades y de orden de S.S. se cursa-  
ta-orden al Juez Municipal de la veindad del inculcado  
para que practique información testifical, tasación per-  
dial de los bienes e informe sobre los datos de familia.  
Doy fe.

*M. J. J. J.*

15 (10)  
Por acuerdo de hoy dictado en  
el expediente de responsabilidades  
políticas instruido contra JUSTO  
BECANILLA MIR he acordado

Sept. N.º 1.234.

dirigir a V. la presente para que  
participa en el PROCESO DE JUSTO B. MIR  
y al lugar a referenciar las diligen-  
cias que una vez se indiquen,  
desarrollando a este fin, junto  
con la presente, una vez efectuadas.



Sr. Juez Municipal de

HUESCA

declarar declaración a tres veces de reconocida  
solvencia moral, y efectos al momento, a favor del  
siguiente interrogatorio.

- 1º Vinculado de la ley.
  - 2º Si con anterioridad al M.A. pertenecía a una so-  
ciedad de mujeres, y si les costa como se denominaba  
este, así como si tenía marcado carácter izquierdista.
  - 3º Si voto a las izquierdas en las últimas elec-  
ciones, y si hizo propaganda para estas, así como si  
mantuvo la filiación hasta el 18 de Julio de 1926, si  
formo parte de una manifestación celebrada en Alcolea  
de Cinca con el fin de asaltar el Cuartel de la Guar-  
dia Civil, y si este hecho se llevo a cabo.
  - 4º Si indujo a la comisión de hechos delictivos in-  
duciendo a sus familiares a que cometieran toda clase  
de delitos.
  - 5º Si ayudo cuanto pudo a los rojos haciendo inten-  
sa propaganda entre sus amistades.
  - 6º Si les costa que en la actualidad se encuentre  
en ignorado paradero.
- El Sr. Juez hará cuantas preguntas sea convenien-  
tes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Designará tres vecinos.- que si lo estime oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculgado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

*Prda*

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

- 1<sup>a</sup>.- Si el inculgado a que se refiera la precedente carta-orden esta CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES ó bajo su autoridad, con expresión de edad (1), días que trabaja al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).
- 2<sup>a</sup>.- De estar casado, si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

.....  
ACERACIONES:

- (1<sup>a</sup>) No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del territorio nacional, en filas, cárcel, etc. se indicará en la forma anotada al final del presente, en su inciso n<sup>o</sup> (6).
- 2<sup>a</sup> Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena o por el contrario, si está en yuro forzoso.
- (4).- Si va a jornal se dirá sin este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.
- .....

Si el encartado esta hido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



videncia / Cúmplase lo que es ordenado por el H. C. Sr. Juez  
 instructor del Excmo. de Responsabilidades Políticas  
 en lo tanto ordena que anteceda con referencias a lo suscitado  
 de la Junta Escamilla Comis. y al efecto practíquese cuanto  
 diligencias en lo mismo se instruyan, y hecho oportuno por  
 el conducto recibido al Excmo. de su procedencia. Lo  
 promuevo y firma el Sr. Juez municipal D. Francisco  
 Aguilera Camacho, en Orotina a quince de Diciembre de  
 mil novecientos once y seis de que certifico



Francisco Aguilera  
 Juez Municipal

Don Sebastián...

Declaración del Polijuan Segura...  
 No altera Comas } por lo que en lo data evidencia de este Ex-  
 cmo. municipal, ante el Sr. Juez del mismo distrito el  
 mi y Secretario Polijuan Segura Comas, quien fue  
 advertido de las obligaciones que tiene de ser veraz y de las  
 penas señaladas para el delito de falso testimonio en  
 como criminal. Enterado de esto presta juramento  
 en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto  
 se le preguntare, y habiéndolo hecho a tenor  
 del interrogatorio inserto en la anterior carta orden  
 dijo:

1.ª A las generales de la Ley, ser y llamarse como que

de hecho, de marufo y cinco años de edad, estado casado, pro-  
fesion labrador, natural de Villanueva de Sigüenza, y vecino  
de esta localidad, sin comprenderle sus parientes.

- 3º En lo concerniente al declarante que lo encartado Cinto Escamilla  
ha obrado perteneciendo a una asociación de mujeres, que ignora  
como se denominaba dicha asociación y que tenía marcado  
carácter izquierdista.
- 3º En lo referente a los izquierdistas en las últimas elecciones, que hizo pro-  
paganda, que mantuvo la filiación hasta el 15 de Julio de  
1936, que asistió a la manifestación de Alcala de Guada  
al fin de acabar el cuartel de los Guardias civiles, cuyos hechos son de  
Nuevo a efecto, para fueran exprobadores los Guardias civiles.
- 4º Que indujo a la comisión de delitos.
- 5º Que ayudó cuanto le fue posible a los rojos haciendo propa-  
ganda.
- 6º Que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.  
Qui no dijo, y hecho que le fue esta en declaración lo encuentra  
conforme, se ratifico en su contenido firmando con el Sr. Cony.  
de que goº, el Secretario, certifico



Francisco Aguirre

Melchor Millera

José Montañés

Otra de Chaires A continuación comparece Francis Saret Agui-  
Saret Aguirre me quien advertido por el Sr. Cony, puesto pi-  
ramente en nombre de Luis de obrar verdad en todo  
enante sepa y fue preguntado y habiéndolo dicho a  
tenor del interrogatorio inserto en la anterior carta  
orden dijo:

- 1º A los generales de la Ley, son y Nombrar como que  
de hecho, de cincuenta y cinco años de edad, estado

soltero, profesión labrador, natural y vecino de esta que-  
da, sin comprenderle sus parientes.

- 2º En el declarante ignora si lo encartado, con anterioridad  
a S. de N., perteneció a una sociedad de mujeres y como  
se denominaba esta, y si tenía marcado carácter izquier-  
dista.
- 3º En lo encartado voto a los izquierdistas en las últimas  
elecciones, e hizo propaganda para estos, y mantuvo su  
filiación hasta el 15 de Julio de 1936, ignorando a decla-  
rante se formó parte de referidos encartado de la sub-  
insurrección de Alcala de Guada.
- 4º Que lo encartado indujo a la comisión de hechos delictivos  
e indujo a sus familiares a cometerlos.
- 5º Que ayudó cuanto pudo a los rojos con todos los medios  
que podía disponer.
- 6º Que lo concerniente al declarante que actualmente se halla en  
ignorado paradero.  
Qui no manifestó, y hecho que le fue esta declaración  
lo encuentra conforme, se ratifico en su contenido, fir-  
mando con el Sr. Cony, de que goº, el Secretario, certifico



Francisco Aguirre

Francisco Saret

José Montañés

Otro de Escodera, *ante* segunda comparencia ante el propio Sr. Abada de los } Teny asistido el mi. el Secretario, Escodera de la Solana, la que despues de advertido por el Sr. Teny de su obligacion de ser veraz en sus manifestaciones jurto juramento en nombre de Dios, e interrogado que fue por dichos Sr. Teny a tenor de los interrogatorios insertos en lo anterior carta orelun dijo:

- 1º Que las generales de la Ley, ser y Monmarre como queda dicho de veintiocho años de edad, estado casado, profesión en labores, natural y vecino de este pueblo, sin comprenderte mas generales.
- 2º Que a la declarante le consta que la encartada pertenecio con anterioridad al Ab. D. a una asociacion de mujeres, ignorando como se denominaba esta, y que tenia marcado caracter irquindista.
- 3º Que la encartada voto a las izquierdas en las últimas elecciones, e hizo propagandola para estas, y que mantuvo la filiacion hasta el 18 de Julio de 1936, que formó parte de una manifestacion celebrada en Alcala de Guada al fusca con el fin de encerrar el Cuartel de la Guardia civil, cuyo hecho no se realizó.
- 4º Que la encartada instrujo a los comisionados de labores delictivos hasta a sus familiares.
- 5º Que ayudó todo cuanto le fue posible a los rajes haciendo propagandola entre sus similitudes.
- 6º Que en la actualidad de encartada se encuentra en ignorado paradero.

Que lo manifestado, y hecho que le fue esta declaracion previa renuncia del derecho que a hecho por si mismo se le dijo tenia, lo comunitario conformes, se ratifica

en su contenido firmando con el Sr. Teny, de que goza el Secretario, certifico

*Francisco Aguirre*



*Escodera Roda*

*José María Rodríguez*

*Diligencia* } En Continúa a diez y siete de Diciembre de  
de la } mil novecientos treinta y seis, y en este Juzgado municipal previamente citado, y ante el Sr. Teny de mi mismo asistido el mi. el Secretario, hon comprendido Juan Antonio Tomás Puelles, Alejandro Vidal Campes, y Traquin Oquizaran Pellos, a quienes el Sr. Teny ordenó que el motivo de su comparencia era para proceder a la devolucion de los bienes pertenecientes a la encartada Justa Granilla Abur, lo que de comun conformes de las manifestaciones que a dicho encartado se le reconocen bienes de naturaleza alguna en este término municipal. Que lo manifestaron asegurando ser mayor de edad y que han cumplido bien y fielmente con su cometido, firmando con el Sr. Teny de que goza, sin ser inculcable y seguido por manifestacion en carta de que goza el Secretario, certifico

*Agustin Rodríguez*



*Francisco Aguilera Alejandro Ostal*

*Juan Antonio Tomas*

*José Abadín, donado*

*Diligencia/ La mancomunada Srta Encarnita Obier, al tener de míto lo calificado, he sido en mién de su esposo Encarnita Obier. mad y de sus hijos Antonio de veinticuatro años, y de Teresa de diez y siete años el cual aproximadamente. Continúa a diez y siete de Diciembre de mil novecientos catorce y más de que certifico.*

*José Abadín, donado*

*Diligencia/ Cumplimentado lo anterior carta-orden, seguida mente se remite por el conducto recibido al Excmo. Sr. de su procedimiento, de que certifico.*

*José Abadín, donado*

DILIGENCIA.- En Huesca, a dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Se unen al expediente de su razón las presentes actuaciones, y de orden de S.S.<sup>a</sup> se cursa nueva carta-orden al Juez Municipal para que sea aclarada la discrepancia existente entre Autoridades y peritos al informar sobre los bienes certificados.

*[Handwritten signature]*

10. (15)

Expte. N.º 1.234

El acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas instruido contra JUSTA ESCAFILLA NUR he acordado dirigirse a V. en presente para que practique en el PLAZO DE BIENES DIAS, y sin lugar a reiteración diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado junto con la presente, una vez efectuadas.  
Huesca a 16 Enero 1942.  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

El JUEZ MUNICIPAL DE

ONTRENÁ.

al diligenciar en esta orden referente al bien calificado arriba indicado, por lo que respecta a los bienes, los peritos declararon NO CONOCER BASTANTE LA VERDAD OBJETIVA. CONSULTACION LOS INFORMES que obran en el expediente del mismo, no consta que el encausado sea insolvente, motivo por el cual se servirá V. requerir nuevamente a los peritos Juan Antonio Tomas Senells, Alejandro Ostal Campo y Joaquin Ora, en sus felices para que declaren en que se fundamentaron al no atribuirle propiedad, exceptuado si los bienes obran en la casa con de algún otro familiar, etc. y, una vez solarado, tanto el vertebor al expedientado como a familiares de ante, se tendrán según valor que tendrían hoy en venta, efectificándose al mismo tiempo.

videncia / Cuyelari lo que se ordena por el Sr. J. Sr. Juez  
 instructor de Responsabilidades Políticas en la carta-  
 orden que antecede y con referencia a lo oportunizada  
 Junta Examinadora, y en efecto, procedase por los  
 peritos Juan Antonio Escobar Penella, Alejandro Cortal  
 Campes, y Joaquín Cegueros Fábres a practicar lo que  
 en dicha carta-orden se contiene, y dicho reporte por el  
 conducto recibido al Juezgado de su procedencia. Lo  
 proveyo y firmo el Sr. Juez municipal D. Angel Pinedo  
 Campes en Orotina a veintinueve de Enero de mil no-  
 vecientos maruta y dos, de que certifico.



Angel Campes  
 Juez

José Martínez, Jefe

Pro.

Informe de En Orotina a veintinueve de Enero de mil  
 novecientos maruta y dos, en este Juezgado mu-  
 nicipal y ante el Sr. Juez del mismo D. Angel Pinedo  
 Campes, amichado de mi, el Secretario, comparecieron  
 Mancomunado Juan Antonio Escobar Penella, Alejandro  
 Cortal Campes, y Joaquín Cegueros Fábres a quienes el  
 Sr. Juez antes de contenerse de lo anterior carta-orden  
 les refirió a la sanción oportunizada por los referidos  
 de los bienes pertenecientes a Junta Examinadora, y de

manifiesta conformidad manifiestan: En la oportunidad de referencia se le recorren bienes de naturaleza alguna en este término municipal, pero si por los bienes en posesión de Guillermo Torres Bernal los que según el local saber y entender, de los referidos períodos tienen el siguiente valor: En bienes Bienes el de ochocientos treinta y cuatro, y los Urbanos el de mil cuatrocientos treinta y cuatro. Los bienes manifiestan, se hizo y firmaron Alejandro Cebal y Juan Antonio Gómez, no habiéndole exigido comparecer por manifiestar en estos términos de los con-  
mija, el Secretario de que certifica Alejandro Cebal



*Angel Cebal*  
11

Juan Antonio Gómez  
José Martínez

Diligencia/ Cumplimentada la anterior según antes se remite por el conducto recibido en el Juzgado de donde procede de que certifica

José Martínez

Diligencia.- En Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.  
Queda unido al expediente de su razón las prece-  
dentes diligencias debidamente cumplimentadas. Hoy fe.

José Martínez

Auto. - En Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 23 de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.  
Lo mandó el Sr. Juez Don Francisco José Martínez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Francisco José Martínez

José Martínez

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.478 seguido contra JUSTA ESCANILLA MUR vecino de Ontiñena, en cumplimiento de la ordenada en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1ª )

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 4,5,6 y 7 )

Con anterioridad al Movimiento pertenecía a una sociedad de mujeres de tendencia izquierdista, haciendo propaganda entre sus amistades y entusiastas del frente popular, en las últimas elecciones voto a las izquierdas; el día 8 de marzo del 36 asistió a una manifestación que se celebró en Alcañón del Cines con el fin de asaltar al Cuartel de la Guardia Civil; iniciado el Movimiento imitaba a todas sus amistades y familiares para que cometiesen todo clase de desmanes, prestó ayuda a los rojos con todos los medios que tenía a su alcance, especialmente con la propaganda, a liberarse el pueblo por las Fuerzas Nacionales huyo a Francia donde se encuentra en la actualidad.

**BIENES**, por valor de 1º000.  
**FAMILIARES**, tres hijos huídos con la madre.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 9 ) y hechas prevenciones (Fol. ), y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. )

(Se encuentra ignorado paradero.)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO: (Fols. )

( Ninguna )

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 12,13 y 14 )

Concuerda la declaración de los testigos con los informes que tiene emitidos las autoridades.  
Los peritos no le reconocen bienes.

El instructor que suscribe considera a JUSTA ESCANILLA MUR, incurso en los apartados e) y f) del artº 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancia modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 28 de Febrero de 1942

El Juez Instructor,



Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 18 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de alto. oficio. Doy fe.

*Invarante*

**AUTO**

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>o</sup> Santandreu

VOCALES

D. José M<sup>o</sup> Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra **Justa Escanilla Mur**

de **Ontinena**

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-  
do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra **Justa Escanilla Mur**  
de **Ontinena**

por insolvencia del inculpa- do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*J. Santandreu*

*Arturo Guillen*

*[Signature]*

*[Signature]*



NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, les íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Acto de la Tercera*

*San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*

25

Videncia del Juez } Husca, catorce de mayo de mil novecientos  
ccctel. Sr. Ceña.- } sesenta.

Habiendose enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

-o mandó y firma SSe doy fé.-

E.-

*Celedonio Ben* *[Signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé.-

*[Signature]*

11/11/11

